

**RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR EL SERVICIO
DE VIVIENDA Y URBANISMO DE LA REGIÓN DE ARICA
Y PARINACOTA**

RES. EX. N° 8/ROL F-023-2019

Santiago, 08 de abril de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la **Res. Ex. N° 1/Rol F-023-2019**, de 27 de junio de 2019, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA") procedió a formular cargos en contra del Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región de Arica y Parinacota (en adelante e indistintamente, "titular" o "SERVIU de Arica y Parinacota") por infracciones tipificadas en el artículo 35, literal a) de la LOSMA, que en dicho acto se indica.

2. Con fecha 14 de agosto de 2020, el titular presentó un programa de cumplimiento refundido (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado mediante la **Res. Ex. N° 7/Rol F-023-2019**, de fecha 2 de junio de 2021, el que sería ejecutado por un plazo de 30 meses desde la notificación de la resolución que lo aprobó, cumpliéndose dicho plazo el 31 de diciembre de 2023.

3. El PDC aprobado contaba, entre otras, con la acción N° 5 referida a la "Ejecución acciones y obras pendientes en el Área 3", que, originalmente, debía ejecutar entre el 1 de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2023, y para la cual se consideraron los impedimentos, implicancias y gestiones asociadas, que se mencionan en la siguiente Tabla:

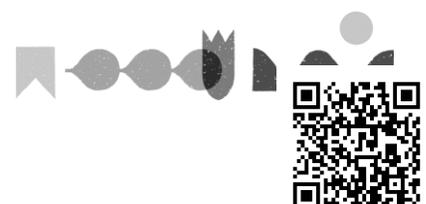


Tabla 1. Acción N°5 del PDC aprobado

Impedimento	Implicancias y gestiones asociadas
N°1 Inexistencia de oferentes para la licitación o estos no sean hábiles para evaluar lo que se declararía desierta la propuesta pública.	Invitar a trato directo.
N°2 Término anticipado del contrato por incumplimiento del mismo.	

Fuente: Elaboración propia

4. Mediante Ordinario N° 2550, de 13 de julio de 2021, el SERVIU de Arica y Parinacota informó que *“las obras asociadas al cumplimiento de acciones de remediación en cuanto a la ejecución de obras en el polígono definido e individualizado como Área 2 Polimetales, tienen un retraso superior al 10% del plazo inicial contratado”*, debido a los efectos provocados por la pandemia, en cuanto a la contratación de mano de obra y los materiales e insumos de construcción. Aquello sumado a que se realizó un hallazgo arqueológico, que implicó informar al Consejo de Monumentos Nacionales y la paralización de la obra, para el contrato TD 09/2021 Mejoramiento EEP Los Industriales I, Área 2 Polimetales, Arica. Por tanto, acompaña una tabla indicando los plazos actualizados respecto de los contratos para las obras realizadas en el Área 2.

5. Con fecha 14 de julio de 2022, mediante Ordinario N° 2584, el titular remitió información respecto de acciones del programa de cumplimiento aprobado mediante Res. Ex. N°7/ROL F-023-2019.

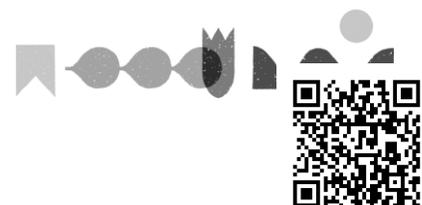
6. Con fecha 5 de diciembre de 2023, mediante Ordinario N° 4371, el titular informó del cese de labores de dos funcionarios del SERVIU de Arica y Parinacota, solicitando eliminar sus correos electrónicos de los registros. Asimismo, indica como formas de notificación a dicho servicio, carta certificada dirigida al Domicilio ubicado en calle 18 de septiembre N° 122, comuna de Arica, y a la casilla electrónica oficinadeparteserviuarica@minvu.cl.

7. Con fecha 28 de diciembre de 2023, el SERVIU de Arica y Parinacota, mediante Ordinario N° 4600, solicitó modificar el plazo para la ejecución del PDC, **ampliándolo en 15 meses adicionales desde el vencimiento del plazo original**. Funda su solicitud mayormente en los efectos generados por el brote mundial de coronavirus-2 (SARS- CoV-2), el cual fue catalogado como pandemia el 11 de marzo de 2020, particularmente indicó que determinadas acciones se han *“visto entorpecidas en su ejecución, dado a que han existido motivos de restricciones presupuestarias post pandemias por todos los acontecimientos de público conocimiento que se han suscitado, la falta de oferentes en los procesos licitatorios que ha significado un retraso en la programación y finalmente, el aumento de los costos que dice relación principalmente con la falta de mano de obra y el alza en los materiales, ha generado retrasos en los avances de las acciones, sin perjuicio de lo anterior, actualmente se encuentran las acciones incorporadas al presupuesto sectorial del año 2024, por tanto, han sido cubiertas para poder dar cumplimiento a ellas próximamente”*.

8. Al respecto, cabe mencionar que la solicitud de modificación del plazo dispuesto para la ejecución de la acción N° 5, no hace referencia a los impedimentos indicados en la Tabla N° 1 del presente acto, sino que justifica el retraso en su ejecución en los efectos causados por la pandemia de coronavirus.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



9. Adicionalmente, corresponde señalar que la resolución de aprobación de un PDC corresponde a un acto trámite cualificado, el cual se pronuncia respecto del cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad de las acciones y metas que conforman el PDC presentado por el infractor; así como también respecto de lo indicado en el artículo 9 incisos 2° y 3° del D.S. N° 30/2012, que prescribe que en ningún caso se aprobarán PDC por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios, y que la respectiva resolución de aprobación de PDC establecerá los plazos dentro de los cuales debe ejecutarse este.

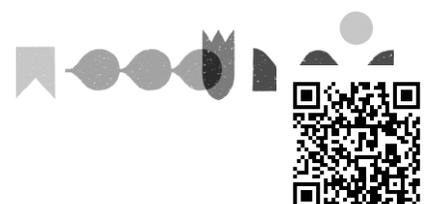
10. Lo anterior, implica que, una vez aprobado el PDC, no procede efectuar modificaciones a este, que conlleve una nueva evaluación de los criterios anteriormente señalados, sobre los cuales ya existió un pronunciamiento formal de la SMA para efectos de su aprobación, en el que se consideraron impedimentos, implicancias y gestiones asociadas específicas, distintas de las alegadas; así como tampoco, resulta procedente extender el plazo de ejecución del PDC.

11. Con base en lo anterior, la **Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento (2018)**, establece que una vez aprobado el PDC, no procederán modificaciones que impliquen la revisión o una nueva evaluación de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, sobre los cuales ya existió el pronunciamiento formal de la SMA para efectos de su aprobación. Luego, expone que ***"la detección de eventos que no hayan sido previstos e incorporados al PDC de forma previa a su aprobación y que, a juicio del titular, pudieran implicar una desviación respecto de lo establecido en el PDC aprobado, éste deberá remitir los antecedentes correspondientes en el marco del seguimiento de la ejecución del PDC, los cuales serán ponderados en el contexto de la evaluación de la ejecución satisfactoria, o no, del Programa"*** (énfasis agregado).

12. En consecuencia, la presentación de SERVIU de Arica y Parinacota, mediante la cual solicita modificar el plazo para la ejecución del PDC, resulta improcedente.

13. Luego, se debe hacer presente que el acaecimiento de circunstancias sobrevinientes que, a juicio del titular, pudieran implicar posibles desviaciones del PDC aprobado, deberán ser informados a esta SMA en el marco de los reportes que se realizan a través del "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (SPDC), creado mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente. En dicho informe, resulta relevante que el titular acompañe aquellos antecedentes que acrediten fehacientemente las circunstancias invocadas, la diligencia de la empresa en la ejecución de las acciones del PDC en los términos aprobados, y cómo se dará cumplimiento a la meta del PDC referida al retorno al cumplimiento normativo y a la eliminación, o contención o reducción de los efectos de la infracción, bajo el estándar considerado al momento de aprobar este instrumento.

14. En este sentido, dichos antecedentes, así como los reportes cargados en el SPDC por parte del presunto infractor, serán fiscalizados y evaluados por parte de esta SMA, teniendo en consideración el cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del PDC. De esta manera, esta Superintendencia evalúa permanentemente la



información acompañada por el titular en el SPDC, para efectos de determinar si las circunstancias que justifican el impedimento se manifiestan.

15. Lo anterior no obsta a que esta SMA pueda declarar incumplido el PDC, si estima que los antecedentes acompañados en los reportes no acreditan correctamente la ocurrencia del impedimento, o que, según sea el caso, no presenta comprobantes que respalden la ocurrencia del impedimento y la diligencia del titular frente a su configuración.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADOS los Ordinarios N° 2550, N° 2584, N° 4371 y N° 4600, de fechas 13 y 14 de julio de 2021, y 5 y 28 de diciembre de 2023, respectivamente, ingresados por el SERVIU de Arica y Parinacota.

II. RECHAZAR la solicitud de modificación del Programa de Cumplimiento aprobado, efectuada por el titular con fecha 28 de diciembre de 2023.

III. DERIVAR los antecedentes acompañados por el titular a la División de Fiscalización y a la Oficina Regional de Arica y Parinacota de esta SMA, para su consideración, en el ejercicio de sus competencias.

IV. INSTRUIR al SERVIU de Arica y Parinacota informar de los antecedentes expuestos en su presentación, en los reportes de avance y reporte final de cumplimiento, en los términos expuestos en este acto.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región de Arica y Parinacota.

Daniel Garcés Paredes
Jefe División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/VVF

Carta certificada:

- Gladys Acuña Rosales, directora regional del SERVIU de la Región de Arica y Parinacota, domiciliada en calle 18 de septiembre N° 122, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

C.C:

- División de Fiscalización de la SMA.
- Oficina Regional de Arica y Parinacota de la SMA.

